



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A/B/4

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 1/2015.

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor** \*\*\*\*\*

con el escrito y anexos de Fernando Josaphat Martínez Cué, Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 5585. Conste

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos Fernando Josaphat Martínez Cué, **Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos**, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"a).- Del CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS se demanda.**

1) **La invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en su carácter de Comisión Dictaminadora, mismo que fue presentado al Pleno para su aprobación.**

2) **La invalidez de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria iniciada el día 9 de diciembre de 2014 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, cuarta sección, el día 24 de diciembre de 2014, en virtud de modificar, sin justificación, fundamento y motivación alguna, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento que represento.**

**b).- Del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, se demanda la invalidez del Decreto Promulgatorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5246, cuarta sección, de fecha 24 de diciembre del año 2014.**

**c).- Del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien a su vez es**

**Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se demanda la invalidez de la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5246, cuarta sección, de fecha 24 de diciembre del año 2014."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, último párrafo, 11, primer párrafo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tiene por presentado al Síndico promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**; además, se tienen por designados **delegados, autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con los artículo 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria que rige este procedimiento constitucional, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los **Podere**s Legislativo y Ejecutivo, así como al **Secretario de Gobierno**, todos del **Estado de Morelos**, este último funcionario por lo que respecta al refrendo de los decretos legislativos impugnados, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 109/2001, de rubro **"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO"** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVI, septiembre de dos mil uno, página mil ciento cuatro, registro 188738); en consecuencia, **emplácese a dichas autoridades** con copia del escrito de demanda, para que **presenten su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, asimismo, **requiéraseles** para que al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas las autoridades de que, si



cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, dese vista al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor** \*\*\*\*\*

, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor** \*\*\*\*\* en la **controversia constitucional 1/2015**, promovida por el **Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos**. Conste.

RACYM